

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ARO LIV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ VIERNES 22 NOVIEMBRE DE 1957

} Nº 13,401

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 32 de 7 de noviembre de 1957, por la cual se les da título de Vice-Ministros a los Secretarios de Ministerios.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 141, 145, 146 y 147 de 10 de mayo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2853 de 19 de septiembre de 1954, por la cual se autoriza proroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 2 de 15 de enero de 1953, por la cual se concede derechos de explotación sobre una mina de cobre.

Departamento Administrativo

Resoluciones Nos. 332, 334 y 335 de 21 de julio de 1955, por las cuales se emiten unas licencias.

Resolución Nº 208 de 29 de julio de 1955, por la cual se concede un subsidio en concepto de vacaciones.

Señalamos su registro en marca de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

BASES TITULO DE VICE-MINISTROS A LOS SECRETARIOS DE MINISTERIOS

LEY NUMERO 32

(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se les dá el título de Vice-Ministros a los Secretarios de los distintos Ministerios y se reforma la Ley 46 de 1952.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Los Secretarios de los Ministerios tendrán el título de Vice-Ministros de los ramos respectivos.

Artículo 2º Elimínase en el grupo "S" de la clasificación que por orden alfabético hace de todos los funcionarios y empleados públicos, el artículo 2º de la Ley 46 de 1952, el renglón que dice: "Secretario de Ministerios".

Artículo 3º Adiciónase al grupo "V" de la clasificación que por orden alfabético hace de todos los funcionarios y empleados públicos, el artículo 2º de la Ley 46 de 1952, un renglón nuevo que diga: "Vice-Ministros...".

Artículo 4º Sustitúyense en el grupo "S" (Gastos de Representación) de la Ley 46 de 1952, los renglones que dicen: "Secretario de Ministerio" y "Secretario de Relaciones Exteriores" por los de "Vice-Ministros" y "Vice-Ministro de Relaciones Exteriores" respectivamente.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

JUAN FRANCISCO PARDINI.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 7 de noviembre de 1957.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 144

(DE 10 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Modesto A. Justiniani, Oficial de 5ª Categoría en la Oficina del Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en reemplazo de Alejandrina Ramos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 145

(DE 10 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Licenciado Angel Vega Méndez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en China.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 146
(DE 10 DE MAYO DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Fe-
liu Camas, Vicecónsul ad honorem de Panamá en
Tarragona, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días
del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y
siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 147
(DE 10 DE MAYO DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alberto
Francisco Máximo O'Brien Rebollo, Vicecónsul
ad honorem de Panamá en Montevideo, Uruguay.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días
del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y
siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2655

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacio-
nal. — Ministerio de Relaciones Exteriores.
— Sección Diplomática y Consular. — Reso-
lución número 2655. — Panamá, 16 de septiem-
bre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Pa-
namá en Los Angeles, California, por oficio N°
44 de 10 de agosto del corriente, para que se pro-
rroge el pasaporte N° 3647 expedido en la Go-
bernación de Panamá el 28 de agosto de 1952 a
favor de Gustavo de Obaldía Alvarado; y para
tal efecto acompaña las siguientes documenta-
ción:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-
director General del Registro Civil, en el cual se
hace constar que Gustavo de Obaldía Alvarado,
nació en David, Distrito de David, Provincia de

Chiriquí el 15 de noviembre de 1933 hijo de pa-
dres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional
establece en su aparte e) que son panameños por
nacimiento, los que adquirieron ese derecho de
acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto re-
formativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de con-
formidad con el artículo 6° de la Constitución Na-
cional de 1904 reformado por el acto Legislativo
de 19 de octubre de 1928;

Que la copia de la nota N° 339-SG de 21 de ago-
sto del corriente, en la cual hace constar que
expidió el pasaporte N° 3647 el 28 de agosto de
1952 a favor de Gustavo de Obaldía Alvarado y
llenó los requisitos de Ley;

Que al artículo 1° del Decreto 196 de 15 de abril
de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autori-
zaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes
que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y
Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores,
serán tomadas previo concepto favorable del De-
partamento Legal de la Presidencia, mediante
Resoluciones que firmará el Presidente y el Mi-
nistro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y
Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores
para que por conducto del funcionario consular
correspondiente prorrogue el pasaporte N° 3647
a favor de Gustavo de Obaldía Alvarado.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLOTACION SOBRE UNA MINA DE COBRE

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Agricultura, Comercio e
Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Reso-
lución número 2.—Panamá, 13 de enero de
1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Rafael Víctor Ortiz, panameño,
mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la
Barriada de Vista Hermosa 801, ciudad de Pana-
má y portador de la cédula de Identidad Personal
N° 60-5605, se ha dirigido al Ejecutivo Nacional,
por conducto del Ministerio de Agricultura, Co-
mercio e Industrias, en solicitud de que se ordene
la celebración de un contrato para la exploración
desarrollo y explotación de una mina de cobre de
veta que fue denunciada por él, ubicada en la re-

gión denominada Cerro Banco, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, contrato que debe celebrarse de conformidad con la letra y el espíritu de los Artículos 12 y 20 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas;

Que la mina en cuestión, denunciada por el señor Ortiz, está compuesta de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, con una capacidad global de quince hectáreas, denominadas "Marañón N° 1", "Marañón N° 2" y "Marañón N° 3", ubicadas en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, están localizadas por mojones de madera en la forma que sigue: "Partiendo del punto K1 con un ángulo de 0° en una dirección Sur se miden 100 m. llegando a L1; de L1 con un ángulo interno de 90° en una dirección Este se miden 500 m. llegando a L; de L con un ángulo interno de 90° en una dirección Norte se miden 100 m. llegando a K; de K con un ángulo interno de 90° en una dirección Oeste se miden 500 m. llegando al punto de partida K1 cerrando el polígono que demarca la Mina "Marañón N° 1". Partiendo del punto K2 con un ángulo de 0° en una dirección Sur se mide 100 m. llegando a L2; de L2 con un ángulo interno de 90° en una dirección Este se miden 500 m. llegando a L1; de L1 con un ángulo interno de 90° en una dirección Norte se miden 100 m. llegando a K1; de K1 con un ángulo interno de 90° en una dirección Oeste se miden 500 m. llegando al punto de partida K2 cerrando el polígono que demarca la Mina "Marañón N° 2". Partiendo del punto CK3 con un ángulo de 0° en una dirección Sur se miden 50 m. llegando al punto 9; del punto 9 con un ángulo interno de 90°: en una dirección Este se miden 19.80 m. se localiza el centro del pozo N° 9. Del punto 9 con un ángulo de 0° en una dirección Sur se miden 50 m. llegando al punto DL3; de DL3 con un ángulo interno de 90° en una dirección Este se miden 500 m. llegando a L2; de L2 con un ángulo interno de 90° en una dirección Norte se miden 100 m. llegando a K2; de K2 con un ángulo interno de 90° en dirección Oeste se miden 500 m. llegando al punto de partida CK3 cerrando el polígono que demarca la Mina "Marañón N° 3". La Mina "Marañón 1, 2, 3 limita por el Norte con la Mina Nispero N° 1, 2, 3 denunciada por Gabriel Arosemena A.; por el Sur, con la Mina Toronja N° 1, 2, 3; por el Este, Sabana Buenos Aires, Tierras Nacionales y por el Oeste con la Mina Mango en su pertenencia N° 1, denunciada por José R. Luttrell Jr. Todos estos rumbos y medidas expresadas aparecen en el plano respectivo levantado por el Ing. José R. Luttrell.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes comprobantes:

a) Copia autenticada del denuncia de la mina "Marañón N° 1, 2, 3, hecho ante el alcalde de Tolé, Provincia de Chiriquí y de la ratificación de este denuncia ante el mismo funcionario;

b) Plano y constancia de la mensura practicada por el Ingeniero José R. Luttrell, que incluye informe de éste y de los testigos instrumentales que lo acompañaron en el acto, en los cuales consta la localización exacta de la mina con sus linderos, rumbos y medidas;

c) Tres ejemplares del periódico Ecos del Valle editado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí y un ejemplar de la Gaceta Oficial, en

cumplimiento a lo que dispone el artículo 39 del Código de Minas y el 5° de la Ley 12 de 1931; y d) Liquidación N° 22107 de fecha 2 de julio de 1952, en que consta que se ha pagado el impuesto de minas correspondiente;

Que en la tramitación adelantada para obtener la concesión sobre esta mina mencionada, no ha surgido oposición interpuesta por tercera persona; y

Que se han cumplido todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Rafael Víctor Ortiz, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal N° 60-3605, derechos de explotación, con carácter de exclusividad, de la mina de cobre de veta denominada "Marañón N° 1", "Marañón N° 2" y "Marañón N° 3, ubicadas en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, constante de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una y con los rumbos, medidas y descripción, como lo indica el plano levantado por el Ingeniero autorizado José R. Luttrell, que se detalla en el segundo considerando de ésta Resolución Ejecutiva.

Este instrumento debe inscribirse en el Registro Público, Sección de Arrendamiento y Anticresis, conforme a la Ley.

Fundamento Legal: Artículo 11 y 12 de la Ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 333

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 333.—Panamá, 21 de julio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Josefina H. de Cornejo, Estenógrafa de 1ª Categoría en el Servicio de Misiones Técnicas, solicita que se le concedan catorce (14) semanas de licencia por motivo de gravidez, (equivalentes a 98 días), la cual se considerará así:

Seis (6) semanas que preceden al parto, (42 días); y

Ocho (8) semanas después del parto, (56 días).

Que la mencionada señora de Cornejo, ha comprobado su estado con el certificado médico de rigor expedido por el Dr. José Ramón Varela. Esta licencia es efectiva a partir del 19 de julio del corriente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Cornejo, la licencia que solicitó en los términos antes indica-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 5ª Sur.—Nº 19-A-50
(Bolleno de Barrazá)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 5ª Sur.—Nº 19-A-50
(Bolleno de Barrazá)
Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.65.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

de y de conformidad con lo que establece el Artículo 71 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 334

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 334.—Panamá, 21 de julio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora América de G. Ruiz, Sub-Jefe de Dirección de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le concedan seis (6) días de licencia por motivo de enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Gaspar Arosemena.

Que la mencionada señora de G. Ruiz, hizo uso de esta licencia desde el 12 al 17 de julio del corriente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de G. Ruiz, la licencia que solicitó en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

RESUELTO NUMERO 335

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento

Administrativo.—Resuelto número 335.—Panamá, 21 de julio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Elia Mercedes Aldrete, Oficial de 5ª Categoría en el Departamento Administrativo, solicita que se le concedan ocho (8) días de licencia por motivo de enfermedad, según consta en certificado médico expedido por el Dr. Carlos Arango C.

Que la mencionada señorita Aldrete, hizo uso de esta licencia desde el 2 al 9 de julio del corriente año.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Aldrete la licencia que solicitó en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 336

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 336.—Panamá, 29 de julio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Basilio Medina, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, División, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de septiembre de 1954 al 31 de julio de 1955.

Estas vacaciones son efectivas a partir del 1º de agosto del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Medina, las vacaciones que solicitó en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Cigar Co., una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre



escrito dentro de una figura oblonga y seguido del retrato de William Penn, persona ya fallecida, fundador de la colonia de Pensylvania, dentro de un círculo.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos (en la Clase 17 de los E. U. A.). Ha sido usada aproximadamente desde el 14 de enero de 1954 en el comercio de los Estados Unidos de América y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los artículos o a sus envolturas, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del certificado N° 605,027 de 26 de abril de 1953, de los Estados Unidos de América; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Etiquetas y clisé de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 17 de agosto de 1957.

Eduardo Alfaro,
Cédula N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima organizada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el N° 301, East Sixth Street, Cin-

cinnati, Ohio, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

Spic and Span

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Panamá desde el 10 de julio de 1956, y sirve para amparar y distinguir en el comercio limpiadores sables, limpiadores y detergentes.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 514.362;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada;
- e) Poder; y
- f) Clisé.

Panamá, 5 de julio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Haroldo Arias,

Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania, domiciliada en el N° 65, de Müllerstrasse 170/72, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Scheriproct

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar productos consistentes en medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, gaza para vendajes, medias para exterminar animales y plantas, bactericidas y medios de esterilización (desinfectantes), conservantes para comestibles (G. K. 2), y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el

comercio internacional desde el 1º de julio de 1957.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 704.016, de 1º de julio de 1957; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos; 1 clisé.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 3 de octubre de 1957.
Por Tapia, Ricord & Phillipps,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

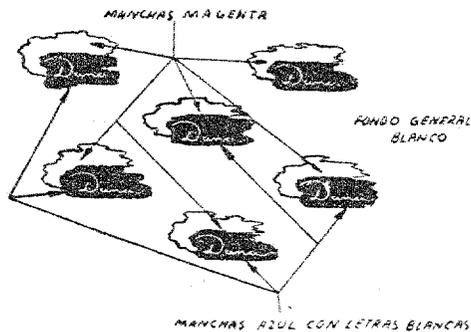
El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en un cartón plegable de color blanco cuyas características esenciales son unas manchas de forma irregular espaciadas por toda su superficie, de color magenta y azul, y la palabra "DANA" en letras blancas en la sección



azul de las manchas; todo según el ejemplar adjunto a este memorial.

La marca se usa para amparar perfumería y artículos de tocador en general que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior y ha sido usada por la peticionaria en el comercio internacional y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos acostumbrados en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares

de la misma y un clisé para reproducirla; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Tabú de la misma compañía, amparada con el certificado 4898 de 24 de octubre de 1956.

Panamá, 17 de julio de 1957.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. C., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, domiciliada en el N° 65, de Müllerstrasse 170/72, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Apricur

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar productos consistentes en medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, guzas para vendajes, medios para exterminar animales y plantas, medios para la protección de plantas, bactericidas y medios de esterilización (desinfectantes), conservantes para comestibles, (GK. 2), y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 5 de abril de 1957.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 701 582, de 5 de abril de 1957; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos; 1 clisé.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Panamá, 24 de julio de 1957.

Por Tapia, Ricord & Phillipps,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

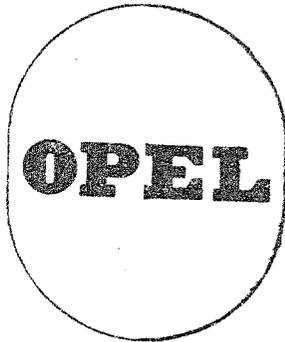
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Adam Opel Aktiengesellschaft, una sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Rüsselsheim, Main, Alemania, por medio de su apoderado, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva



escrita dentro de un óvalo, la mitad de color amarillo y la otra blanco, colores que se reivindican como parte de la marca.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio automóviles de pasajeros y camiones, así como también sus partes (Clase 10 de Alemania). Se usa en el comercio de Alemania desde el 22 de enero de 1957, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en las formas acostumbradas y usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado N° 700506 de febrero 26 de 1957, de Alemania; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas y clisé de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 27 de septiembre de 1957.

Eduardo Alfaro.
Cédula N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. C. Wakefield & Company Limited, sociedad inglesa organizada y con domicilio en el N° 46, Grosvenor Street, Londres, W. 1, Inglaterra, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro

de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "aceites para calentar, alumbrado y lubricación (Clase III)". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica.

CASTROL

igual a la etiqueta que se acompaña y que usan en el comercio del país de origen así como en el internacional desde junio de 1906. Se aplica, fija e imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase. Acompaña, poder con declaración jurada, derechos pagados, certificado de origen, ocho etiquetas.

Panamá, 16 de septiembre de 1957.

José A. Mendieta E.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Granite City Steel Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Granite, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

STRONGBARN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar láminas de acero acanalado (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de agosto de 1945, en el comercio internacional desde abril de 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

La peticionaria hizo ya la solicitud de registro de la marca en Panamá el 20 de mayo de 1954, basada en el registro Americano N° 511527 de 21 de junio de 1949; pero el 7 de agosto de 1956 obtuvo un nuevo registro en los Estados Unidos de América, bajo el N° 632,072 y es a base de éste último que se solicita y el nuevo registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria desistir de la solicitud anterior.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 632,072 de 7 de agosto de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la

marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, julio 8 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 23-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Trailmobile, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Trailmobile

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar remolques (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América—vehículos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de mayo de 1915, tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 31 de diciembre de 1938.

La marca se aplica o fija a los remolques adhiriéndoles una placa en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 361,574 de 25 de octubre de 1938, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, septiembre 3 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Hoover Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de North Canton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HOOVER

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar accesorios eléctricos incluyendo mezcladoras de alimentos y piezas de las mismas y cafeteras y piezas de las mismas (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1955, en el comercio internacional desde 1956, y desde el 6 de septiembre de 1946 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 644,118 de 16 de abril de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 19 de agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

MYTELASE

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 9 de la

República de Nicaragua—Productos medicinales y farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 2 de noviembre de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 8,862 de 24 de mayo de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 3 de septiembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

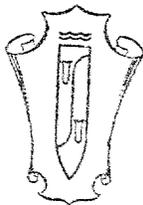
El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la representación del diseño de un escudo dividido por una línea curva en forma de "S"



con un escudo pequeño en cada lado de la línea divisoria y arriba del escudo una figura en forma de festón, todo sobre un pergamino de forma caprichosa, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar artículos de perfumería y tocador, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacio-

nal y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos usuales en el comercio.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca que consiste en el diseño de un escudo, bajo certificado N° 2006 de 24 de octubre de 1947, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) declaración jurada de uno de los directores de la compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al expediente de la marca Tabú de la misma compañía, amparada con el certificado N° 4898 de 24 de octubre de 1956.

Panamá, 16 de agosto de 1957.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Laboratorios Machado, S. A., organizada según las leyes de Cuba, domiciliada en La Habana, Cuba, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PAREGORON

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "productos farmacéuticos, biológicos, opoterápicos y alimenticios dietéticos, para ser usados como medicamentos en el tratamiento de las afecciones del organismo humano, drogas farmacéuticas, preparaciones para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, y productos para la veterinaria, en forma líquida, jarabe, pomadas, cremas, polvos, granulados, comprimidos, obleas, cápsulas, o inyectables". Ha sido usada en el comercio de Cuba desde hace varios años y será usada próximamente en la República de Panamá.

La referida marca se aplica o fija a los productos o sus envases, por medio de etiquetas impresas, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia debidamente autenti-

cada del Certificado N° 83.826 de octubre 17 de 1951, por 15 años, de Cuba; b) Etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder y la declaración jurada se encuentran en la solicitud de "Kronox", de esta misma fecha.

Panamá, 4 de octubre de 1957.

Jiménez, Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Laboratorios Machado, S. A., organizada según las leyes de Cuba, domiciliada en La Habana, Cuba, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ULKAN

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Preparaciones farmacéuticas usadas como medicamentos para el tratamiento y la prevención de las afecciones del organismo humano, en forma de líquidos, jarabes, polvos, comprimidos, obleas, tabletas e inyecciones". Ha sido usada en el comercio de Cuba desde hace varios años y será usada próximamente en la República de Panamá.

La referida marca se aplica o fija a los productos o sus envases, por medio de etiquetas impresas, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia debidamente autenticada del Certificado N° 75.489 de 2 de diciembre de 1948, por 15 años, de Cuba; b) Etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder y la declaración jurada se encuentran en la solicitud de "Kronox" de esta misma fecha.

Panamá, 4 de octubre de 1957.

Jiménez, Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Laboratorios Machado, S. A., organizada según las leyes de Cuba, domiciliada en La Habana, Cuba, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

KRONOX

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "productos farmacéuticos, biológicos, opoterápicos y alimenticios dietéticos, para ser usados como medicamentos en el tratamiento de las afecciones del organismo humano, drogas farmacéuticas, preparaciones para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes y productos para la veterinaria, en forma líquida, jarabe, pomadas, cremas, polvos, granulados, comprimidos, obleas, cápsulas e inyectables". Dicha marca ha sido usada en el comercio de Cuba desde hace varios años y será usada próximamente en la República de Panamá.

La referida marca se aplica o fija a los productos o sus envases, por medio de etiquetas impresas, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia debidamente autenticada del Certificado N° 77.502 de agosto 25 de 1949, de Cuba; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Etiquetas de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 4 de octubre de 1957.

Jiménez, Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Uribe Angel, S. A., ubicados en Medellín, Colombia, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

LUA

para amparar productos farmacéuticos, en particular Sal de Frutas.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letras sin que por eso se altere su carácter distintivo,

Se acompaña certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; seis ejemplares de la marca; el poder y declaración jurada.

Panamá, 23 de mayo de 1956.

José Manuel Fernández.
Cédula N° 47-22506.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Janice Enid Osorio de Attía, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, vecina de la ciudad de Colón, con residencia en la Avenida Santa Isabel entre las Calles Octava y Novena y portadora de la cédula de identidad personal número 11-19406 solicito el registro de una marca de fábrica que consiste en palabra

RIVIERA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca la usó desde hace un año aproximadamente para amparar y distinguir toda clase de ropa para hombres, mujeres y niños, y se aplica a los artículos ya especificados en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Comprobante de pago de los impuestos; c) Seis etiquetas de la marca.

Colón, República de Panamá y décimo quinto día del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete.

Janice Osorio de Attía.
Cédula N° 11-19406.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad denominada Farbwerke Hoechst Ag vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt, Alemania Occidental, y organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el

registro de una marca de fábrica de que es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

HANSA

la cual usa para amparar y distinguir "colorantes de anilina incluso añil y preparados de añil y mordientes para la tintura y la estampación".

La marca ha sido registrada en la oficina Alemana de Patentes bajo el N° 130,714 a nombre de mis representados, desde el día 4 de junio de 1910.

Acompaño los siguientes documentos: a) Certificado de la Oficina Alemana de Patentes número 130,714, traducido al castellano y debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis; etiquetas; d) Declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente que contiene la solicitud de registro de la marca "Hoechst".

Panamá, 20 de septiembre de 1957.

Ascanio Mulford.
Cédula N° 8-15234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Laboratorios Machado, S. A., organizada según las leyes de Cuba, domiciliada en La Habana, Cuba, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

NEOREU

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "productos farmacéuticos, biológicos, opoterápicos y alimenticios dietéticos, para ser usados como medicamentos en el tratamiento de las afecciones del organismo humano, drogas farmacéuticas, preparaciones para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, y productos para la veterinaria, en forma líquida, jabe, pomadas, cremas, polvos, granulados, comprimidos, obleas, cápsulas e inyectables". Ha sido usada en el comercio de Cuba desde hace varios años y será usada aproximadamente en la República de Panamá.

La referida marca se aplica o fija a los productos o sus envases, por medio de etiquetas impresas, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia debidamente autenticada del Certificado N° 92.149 de 12 de diciem-

bre de 1955, por 15 años, de Cuba; b) Etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder y la declaración jurada se encuentran en la solicitud de "Kronox", de esta misma fecha.

Panamá, 4 de octubre de 1957.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Laboratorios Machado, S. A., organizada según las leyes de Cuba, domiciliada en La Habana, Cuba, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TONOSEX

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "un producto farmacéutico destinado a combatir la neurastenia sexual e impotencia, en forma líquida, jarabe, pomada, polvos, granulados, comprimidos, tabletas, cápsulas, obleas e inyectables". Ha sido usada en el comercio de Cuba desde hace varios años y será usada próximamente en la República de Panamá.

La referida marca se aplica o fija a los productos o sus envases, por medio de etiquetas impresas, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia debidamente autenticada del Certificado N° 74.613 de 30 de junio de 1948, por 15 años, de Cuba; b) Etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder y la declaración jurada se encuentran en la solicitud de "Kronox", de esta misma fecha.

Panamá, 4 de octubre de 1957.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

VET-NUTRI

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones hormonales para uso veterinario (Clase 18 de los E. U. A. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América desde el 19 de octubre de 1956 y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de los Estados Unidos de América N° 648.835 de 23 de julio de 1957, válido por veinte años; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente 4828 de la marca "Sorunex".

Panamá, 20 de septiembre de 1957.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Macleay Duff (Distillers) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en el N° 5, Oswald Street, Glasgow, Scotland, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

MACLEAY DUFF

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky escocés.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el

derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 621443;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada; y
- e) Poder.

Panamá, 30 de agosto de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad denominada Farbwerke Hoechst Ag, vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt, Alemania Occidental y organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de la que es propietaria, y que consiste exclusivamente en la palabra

MALIX

la cual usa para amparar y distinguir productos para la exterminación de animales y plantas y para la conservación de viveres.

La marca ha sido registrada en la oficina alemana de Patentes bajo el número 396.443 a nombre de mis representados, desde el 4 de enero de 1929.

Acompaño los siguientes documentos: Certificado de la oficina alemana de Patentes, número 396.440, debidamente traducido del alemán al español y autenticado por el Cónsul de Panamá; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente que contiene la solicitud de registro de la marca "Hoechst".

Panamá, 20 de septiembre de 1957.

Ascanio Mulford.
Cédula N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Armour and Company, organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

QUIMAR

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Quimotripsina" ("Chymotrypsin") para uso terapéutico" (Clase 18 de los Estados Unidos de América). Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos desde el 4 de mayo de 1956 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado de los Estados Unidos N° 639.951 de 15 de enero de 1957, debidamente autenticado y traducido; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en ese Ministerio en el expediente de la marca "Armour" (expediente 3200).

Panamá, 27 de junio de 1957.

Jiménez, Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de los señores Oscar Manuel Selasco, Luis María Foch, Victoria Pantuliano de Muñiz, Celia María Muñiz de Maggi y María Inés Muñiz de Giménez, comerciantes, con domicilio en Trelles 939, Buenos Aires, República Argentina, solicitamos el registro de la marca de comercio de propiedad de los citados señores que consiste de la palabrar

CARLITOS

La marca en referencia fue registrada en Panamá bajo el N° 1645 de fecha 16 de diciembre de 1946 y venció el 16 de diciembre de 1956 sin

ser renovada. Los actuales propietarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2909 del Código Administrativo nuevamente solicitan su registro.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio, confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paraguetería, mercería, guantería, tafiletería.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos o sobre los envases mismos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompaño:

- a) Poder a nuestro favor;
- b) Declaración jurada;
- c) Seis (6) etiquetas de la marca;
- d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 20 de agosto de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Irvin Halman Junior, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño y vecino de esta ciudad, en mi carácter de Presidente y representante legal de la sociedad de comercio que gira en esta plaza bajo la denominación Agencias Halman, S. A., manifiesto a usted que por este medio confiero poder especial al Lcdo. José Antonio Molino, abogado, con oficina en la Avenida 5ª (Cuba) N° 36-36 de esta ciudad, donde recibe notificaciones, para que en nombre y representación de la expresada sociedad solicite el registro de la marca de comercio "Universal" con la cual nos proponemos amparar y distinguir, en el comercio, una máquina de coser y bordar que venimos usando y seguiremos usando en Panamá.

El apoderado queda facultado para pagar los derechos de registro de la marca, atender su inscripción y representar a la Compañía en las acciones, incidentes u oposiciones que se relacionen con este registro.

Panamá, 2 de octubre de 1957.

Irvin Halman Jr.
Cédula N° 47-12049.

Acepto el poder.

José A. Molino.
Cédula N° 47-17077.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Antonio Molino, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha sido conferido por la sociedad mercantil "Agencias Halman, S. A.", de esta plaza, con mi acostumbrado respeto solicito el registro de la marca de comercio de propiedad de dicha Compañía que consiste en el nombre

UNIVERSAL

en cualquier tipo de letra, tamaño o color. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una máquina de coser y bordar que ha venido usando y continuará usando la Compañía que represento en Panamá. Dicha marca la lleva el producto en la máquina propiamente dicha, en su pedal, en su gaveta central, en su mueble, en su tapa o en los paquetes que las contienen en forma de etiqueta o marca.

Acompaño los siguientes documentos: a) Certificado expedido por el Jefe del Registro Público en el que consta la inscripción de la sociedad "Agencias Halman, S. A.", en dicha oficina; que es su Presidente y representante legal el señor Irvin Halman Junior; y los datos relativos a la inscripción de la patente comercial que ampara su ejercicio del comercio en Panamá; b) La declaración jurada que exige el Decreto N° 1 de 3 de marzo de 1939; c) Comprobante del pago del impuesto; y d) seis ejemplares de la marca cuya reproducción se hace en letra de molde simple, por lo que se hace innecesario un clisé. El poder especial que se me confiere antecede a este escrito.

Panamá, 2 de octubre de 1957.

José A. Molino.
Cédula N° 47-17077.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de título o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía General de Seguros, S. A., sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá y domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita que se registre como de su propiedad el título o denominación comercial que tiene adoptado para denominar y distinguir su establecimiento principal y sus sucursales y agencias. Dicho título o denominación comercial consiste en el nombre

COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS, S. A.

La compañía solicitante fue constituida por escritura pública N° 521, de 13 de mayo de 1937.

otorgada ante el Notario 1º de este Circuito, y fue inscrita en el Registro Mercantil, tomo 81, folio 163, asiento 21961 bis, el día 24 de mayo de 1937. Su representante legal lo es su Gerente, señor Raúl Jiménez, de este domicilio.

Dicha compañía opera bajo la Patente Comercial N° 47, expedida el día 1º de febrero de 1951. Su establecimiento principal está situado en esta ciudad, en la Avenida Cuba N° 33A-48, esquina de la Calle 34.

El título o denominación comercial que se desea registrar ha venido siendo usado continuamente por la compañía solicitante desde su fundación.

Acompañamos con esta solicitud:

- a) Poder que se nos ha conferido;
 - b) Comprobante del pago del impuesto.
- Panamá, 24 de septiembre de 1957.

Jiménez, Molino y Moreno.
Roberto Jiménez,
Cédula N° 47-22.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público en general que he comprado al señor Antonio Errigo el establecimiento comercial denominado Cantina Sloppe Joe situado en la Avenida Séptima Central N° 22-57 asumiendo el activo y el pasivo de dicho negocio.

Panamá, noviembre 1º de 1957.

Griselda Castellero de Errigo.

L. 31761
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Angela Casoliva de Bermúdez contra Dora Ramirez de Casoliva, se ha dictado una providencia por medio de la cual se señala el día doce (12) de diciembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la finca perseguida, que a continuación se describe:

"Finca N° 9.898, inscrita al folio 445, del Tomo 310, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a la señora Juana Casoliva Tasset, que consiste en lote de terreno distinguido con el número 17 D., ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, el cual formó parte de la finca número 8.974, inscrita al folio 304 del tomo 282 de esta Sección con una superficie de una hectárea con 3.762 metros cuadrados con 35 decímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el Norte, desde el punto en el cual toca la quebrada sin nombre la parcela F destinada a servidumbre de tránsito; se sigue dicha quebrada hasta la desembocadura en el Río Matasnoño y por todo el contorno oriental de este río, aguas abajo hasta el punto donde toca la parcela F, teniendo este contorno una

distancia de 257 metros y formando el límite norte, noreste y Oeste superior. De este punto se sigue en dirección Sur Sud Este en recta de 190 metros limitando con la parcela E., la cual le queda al Oeste; de este punto se sigue una distancia recta de 110 metros hacia el Nordeste partiendo límites con la Parcela E., que le queda al Sur y Sud Este, y de aquí en un arco leve de 44 metros con 50 centímetros en dirección hacia el Norte, en distancia recta de 150 metros con 86 centímetros en la misma dirección, hasta encontrar el punto de partida. Limita con la parcela F., constituyendo el linderio Este del lote descrito".

Servirá de base para el remate, la suma de veintiséis mil quinientos veinticinco balboas (B. 27,525.00) valor catastral de la finca en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se escucharán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 39961
(Única publicación)

AVISO DE REMATE NUMERO 11

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Licenciado Arnaldo Higuero C. en representación del Instituto de Fomento Económico contra Federico Arce, se ha señalado de nuevo las horas hábiles del día dos de diciembre próximo para que tenga lugar el remate de la Finca número 5841 inscrita al Folio 288, del Tomo 564 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, de propiedad del ejecutado Federico Arce, ubicada en El Valle de Antón.

Se aceptarán propuestas por las dos terceras partes de la suma de cuatro mil ochocientos setenta y nueve balboas treinta y siete centésimos (B. 4,879.37) que comprende, capital, intereses, costas y gastos del juicio.

Para ser postor hábil es necesario consignar en el Juzgado el cinco por ciento (5%) del valor de dicha suma.

Las propuestas serán aceptadas hasta las cuatro de la tarde del dicho día y de esa hora hasta las cinco de la tarde se oírán las pujas y repujas hasta adjudicarse el remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Aviso de remate en lugar visible de esta Secretaría en esta fecha, y copia del mismo aviso se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la "Gaceta Oficial".

Penonomé, octubre 29 de 1957.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 49

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

Al público,

HACE SABER:

Que los señores Catalino, Alejandra, Julio y Alberto Martínez, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Banguito, Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, de una superficie de 18 hectáreas 8,000 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Noreste, camino real de Lidice a Majara;
Suroeste y Suroeste, Abel Quintana;
Nordeste, parte del camino de Matasnoño-Lidice y Santiago Menchaca.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, de la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 39782
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Moisés Clayton Grazier, norteamericano, mayor de edad, casado y de paradero actual desconocido a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, concurre al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el presente Juicio de Divorcio que en su contra le tiene instaurado su esposa Zolia Oviedo de Grazier.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho (18) de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

Gerardo Gutiérrez A.

L. 39812
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Enriqueta Grosso vda. de Parada, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1132.—David, cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—1957.

Vistos:
Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión intestada de Enriqueta Grosso vda. de Parada desde el día 26 de octubre de 1956, fecha de su defunción y.

Herederos sin perjuicio de terceros a Enriqueta Parada Grosso de Contreras, Joselyn Ramón y Dimas Francisco Parada en su condición de hijos de la causante.

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.
(Fdos.: A. Candanedo, Juez Primero del Circuito.—Gmo. Morrison, Secretario).

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30)

días, hoy, cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 70916
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Adán Nicolás Grau, se ha dictado el siguiente auto:
"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:
El que suscribe, Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Que está abierta la sucesión de Adán Nicolás Grau desde el día 27 de Mayo de 1956, fecha de su deceso;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, la señorita Elvia Genarina Grau, en su condición de hermana del difunto; y

Tercero: Que comparezcan a hacer valer sus derechos, los que crean tener algún interés en la sucesión.

Notifíquese (fdo.) Prudencio A. Aizpú.—(Fdo.) Luis J. Márquez B., Secretario"

Por tanto se fija este edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy once de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo se le entrega a la interesada para su publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

El Juez,

(Fdo.) PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

LUIS J. MARQUEZ P.

L. 51964
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 60

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Caballero Díaz, varón, mayor de edad, viudo, panameño, vecino del Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, comerciante y cedulaado bajo el número 8-2529, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado Las Huertas N° 2, ubicado en el citado Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, de una superficie de veintinueve hectáreas con tres mil setecientos veintiocho metros cuadrados (29 Hec. 3728 m2).. y con los siguientes linderos:

Norte. Santiago Mela y otros y parte del camino real de Ponuga a Atalaya;

Sur, Valentín Pinzón y otros;

Este, Hilario Jaramillo y Agustín Vergara, y

Oeste, Vicente Caballero, Valentín Pinzón y otros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito de Santiago por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de junio de 1954.

El Gobernador,

A. MURILLO H.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Sr. Ad-hoc,
J. A. Saigón.

L. 35028
(Segunda publicación)